CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES

Sección A: Disposiciones Iniciales

ARTÍCULO 1.1: ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con el Artículo XXIV del GATT 1994 y el Artículo V del AGCS, las Partes establecen una zona de libre comercio.

ARTÍCULO 1.2: OBJETIVOS

Los objetivos de este Tratado son:

- (a) estimular la expansión y la diversificación del comercio entre las Partes;
- (b) eliminar los obstáculos al comercio y facilitar el movimiento transfronterizo de mercancías y servicios entre los territorios de las Partes;
- (c) promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
- (d) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- (e) otorgar protección adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada Parte;
- (f) crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta, y para la solución de controversias; y
- g) establecer un marco para la cooperación bilateral, regional, y multilateral para ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

ARTÍCULO 1.3: RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS

- 1. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes entre ellas, bajo el Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos de los que dichas Partes sean parte.
- 2. Para mayor certeza, este Tratado no debe interpretarse en el sentido de derogar o anular cualquier obligación legal internacional entre las Partes que otorgue un trato más favorable a mercancías, servicios, inversiones, o personas que el otorgado bajo este Tratado.

3. A menos que se disponga lo contrario en este Tratado, en caso de cualquier inconsistencia entre este Tratado y cualquier otro acuerdo del cual ambas Partes sean parte, las Partes se consultarán inmediatamente entre ellas con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria.

ARTÍCULO 1.4: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES

Cada Parte garantizará en su territorio la observancia y cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos en virtud de este Tratado por todos los niveles de gobierno, salvo disposición en contrario en este Tratado.

ARTÍCULO 1.5: ÁMBITO

Salvo disposición en contrario, las disposiciones de este Tratado aplican entre Corea y Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, considerados individualmente. Este Tratado no aplica entre Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Sección B: Definiciones Generales

ARTÍCULO 1.6: DEFINICIONES

Para efectos de este Tratado, a menos que se especifique lo contrario:

Acuerdo AD significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo ADPIC significa el *Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio*, contenido en el Anexo 1C del Acuerdo sobre la OMC:

Acuerdo de Licencias de Importación significa el *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC:

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo MSF significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias* y *Fitosanitarias*, contenido en el Anexo 1A al Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo OTC significa *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC:

Acuerdo SMC significa el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias*, contenido en el Anexo 1A al Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo sobre la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, hecho el 15 de abril de 1994;

arancel aduanero incluye cualquier impuesto o cargo de cualquier tipo aplicado a o en relación con la importación de una mercancía de la otra Parte, incluida cualquier forma de sobretasa o recargo aplicado a o en relación con dicha importación, pero que no incluye cualquier:

- (a) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III:2 del GATT 1994, o cualquier disposición equivalente en un acuerdo sucesor del cual ambas Partes sean parte;
- (b) derecho antidumping, medida compensatoria o medida de salvaguardia que se aplique de acuerdo con la legislación de una Parte y de conformidad con el Capítulo 7 (Defensa Comercial);
- (c) derecho u otro cargo relacionado con la importación proporcional al costo de los servicios prestados; o
- (d) impuesto establecido de acuerdo con cualquier medida de salvaguardia agrícola adoptada bajo el *Acuerdo sobre la Agricultura*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.

AGCS significa *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, contenido en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC;

Comité Conjunto significa el Comité Conjunto establecido bajo el Artículo 21.1 (Comité Conjunto);

contratación pública significa el proceso mediante el cual un gobierno obtiene el uso de o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial o al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

días significa días calendario;

empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad o control privado o gubernamental, incluidas cualquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, empresa conjunta, u otra asociación;

empresa del Estado significa una empresa que es propiedad, o es controlada mediante participación accionaria de una Parte;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada de conformidad con las leyes de una Parte;

existente significa vigente en la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

GATT 1994 significa *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

inversión cubierta significa, con respecto a una Parte, una inversión, como se define en el Artículo 9.29 (Definiciones), en su territorio de un inversionista de la otra Parte que existe a la fecha de entrada en vigor de este Tratado o sea establecida, adquirida o expandida posteriormente;

medida incluye cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica;

mercancías de una Parte significa productos nacionales como se entienden en el GATT 1994 o dichas mercancías que las Partes acuerden, e incluyen las mercancías originarias de esa Parte;

moneda de libre circulación significa "moneda de libre circulación" tal como lo determina el Fondo Monetario Internacional en su *Convenio Constitutivo*;

nacional significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de conformidad con el Anexo 1-A;

nivel local de gobierno significa:

- (a) para Corea, el nivel local de gobierno como se define en la *Ley de Autonomía Local*; y
- (b) para las Repúblicas de Centroamérica, las municipalidades;

NMF significa Nación Más Favorecida;

OMC significa la Organización Mundial del Comercio;

originario significa que califica bajo las reglas de origen establecidas en el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen);

Parte^{1 2} significa cualquier Estado para el cual este Tratado se encuentra en vigor;

¹ Para mayor certeza, la "otra Parte" significa para Corea: una de las Repúblicas de Centroamérica, y para las

Partes significa las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, referidas como las "Repúblicas de Centroamérica" por un lado, y la República de Corea, en el otro;

persona significa una persona natural o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

Sistema Armonizado (SA) significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección y Notas de Capítulo, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes de aranceles aduaneros;

trato arancelario preferencial significa el arancel aplicable bajo este Tratado a una mercancía originaria; y

territorio significa para una Parte, el territorio de esa Parte como se dispone en el Anexo 1-A

Repúblicas de Centroamérica: Corea, excepto que se disponga lo contrario en este Tratado.

² Para mayor certeza, un "país no Parte" significa cualquier Estado que no sea Corea y la respectiva República de Centroamérica a la cual el Tratado se le aplica.

ANEXO 1-A DEFINICIONES ESPECÍFICAS POR PAÍS

Para los efectos de este Tratado, a menos que se disponga lo contrario:

persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte significa:

- (a) con respecto a Corea, un nacional coreano dentro del significado de la Ley de Nacionalidad;
- (b) con respecto a Costa Rica, un costarricense como se define en los artículos 13 y 14 de la Constitución Política de la República de Costa Rica;
- (c) con respecto a El Salvador, un salvadoreño como se define en los artículos 90 y 92 de la Constitución de la República de El Salvador;
- (d) con respecto a Honduras, un hondureño como se define en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República de Honduras;
- (e) con respecto a Nicaragua, un nicaragüense como se define en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y
- (f) con respecto a Panamá, un panameño como se fine en los artículos 9, 10 y 11 de la Constitución Política de la República de Panamá;

territorio significa;

- (a) con respecto a Corea, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo el cual Corea ejerce su soberanía, y aquellas zonas marítimas, que incluyen el fondo y subsuelos marinos adyacentes a y después del límite externo del mar territorial sobre las cuales ejerce derechos soberanos o jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su ley;
- (b) con respecto a Costa Rica, el territorio de la República de Costa Rica, de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional;
- (c) con respecto a El Salvador, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme al derecho internacional y a su derecho interno;
- (d) con respecto a Honduras, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme al derecho internacional y a su derecho interno;

- (e) con respecto a Nicaragua, el territorio de la República de Nicaragua, de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional; y
- (f) con respecto a Panamá, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme al derecho internacional y a su derecho interno.